



En tres de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comisionado **Carlos German Loeschmann Moreno**, con un correo electrónico y un anexo, enviado por el recurrente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

AGRÉGUESE a los autos un correo electrónico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve y su anexo, consistente en la impresión de una captura de pantalla realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente a la liga plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis-solicitudes, de la que se advierte la solicitud registrada con el número de folio **01388919**, dirigida al H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; lo anterior, para que surtan sus efectos legales correspondientes. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

Se tiene al recurrente manifestando: ***“... le informo que el recurso que interpongo es porque no he recibido respuesta a la solicitud 01388919 dirigida al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec; la respuesta no llegó ni a mi correo electrónico ni a mi cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). ...”***

Ahora bien, es importante indicar que a través del proveído de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado **proporcionara** a esta autoridad **copia de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado**; lo anterior, tomando en consideración que a través del medio de impugnación que interpuso

ante este Órgano Garante y que motivó el presente recurso de revisión, concretamente, señaló:

“1.- Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso a la información

AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01424219 VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

...

6. Acto que se recurre y motivos de inconformidad

**** Señalar el acto o resolución que se reclama***

INFORMACIÓN INCOMPLETA

**** Indicar los motivos de la inconformidad***

REVISÉ EN LA PLATAFORMA NACIONAL EL 15 DE SEPTIEMBRE Y VERIFIQUÉ QUE HABÍA UNA RESPUESTA QUE NO PUDE DESCARGAR POR COMPLETO, AUNQUE POR UN MOMENTO EN LA PANTALLA OBSERVÉ QUE LA CONTESTACIÓN NO TENÍA RESPUESTAS CONCRETAS A LO QUE PREGUNTÉ, ME REMITEN A LINKS CON INFORMACIÓN GENERAL Y NO PRECISAN LO QUE PREGUNTÉ.”

En consecuencia, tomando en consideración el correo electrónico que envió el recurrente, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en atención al requerimiento que se realizó, es evidente que, a través de él, no desahoga la prevención hecha, ya que no subsana el requisito que se le indicó, previsto en la fracción VII, del artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es así, ya que el presente medio de impugnación se presentó derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información **con número de folio 01424219**, en el que señaló como causal, **la entrega de información incompleta** y el recurrente, al contestar la prevención hace referencia, a una solicitud diferente, es decir, a la registrada con el folio **01388919**, **aduciendo una falta de respuesta**, con lo que es evidente que esta última no guarda ninguna relación con el expediente al rubro indicado.



En consecuencia, y toda vez que el término para que subsanara el requisito ya referido, con relación a la respuesta que se le otorgó a la solicitud de información con número de folio **01424219**; al no haberlo hecho, en virtud de haber fenecido éste el dos de octubre de dos mil diecinueve, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que, **SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , por las razones expuestas, debiéndose notificar el presente por lista que se fina en ligar visible de este Órgano Garante, así como, en el medio indicado por el recurrente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/avj